

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 10 al 14 de septiembre de 2018

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Contradicción de tesis 448/2016

#RequisitosDePermanenciaEnElCargo
#PresunciónDeInocencia

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal, en donde el punto a dilucidar consistió en determinar si viola la presunción de inocencia el requisito de permanencia en el cargo consistente en “no estar sujeto a proceso penal”, cuyo incumplimiento da lugar a la realización de los procedimientos administrativos de separación del cargo regulados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al respecto, el Tribunal Pleno expresó que los procedimientos de separación por incumplimiento de los requisitos de permanencia en el cargo, regulados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no son un procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que la presunción de inocencia es un derecho fundamental que no puede aplicarse directamente a este tipo de procedimientos.

Sin embargo, se sostuvo que el requisito consistente en “no estar sujeto a proceso penal” cuyo incumplimiento genera los procedimientos de separación del cargo de funcionarios públicos, sí viola la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado en su dimensión extraprocesal.

ASUNTO RESUELTO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013

#LeyDeLibreConvivenciaEnJalisco
#ProcesoLegislativo

El Tribunal Pleno de la SCJN resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por la PGR y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la que solicitaron la invalidez del Decreto donde se expidió la Ley de Libre Convivencia de dicha entidad federativa.

Los promoventes adujeron que se violó el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado, dado que no se cumplió el derecho a la participación deliberativa en relación con la correcta aplicación de las reglas de votación. Lo anterior, ya que tuvieron conocimiento del dictamen que fue aprobado, el mismo día de una sesión extraordinaria, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente no fue incluido en la orden del día con la anticipación debida.

El Pleno estimó que hubo una violación en el proceso legislativo, al soslayarse la normatividad orgánica aplicable y sin haberse sometido a votación de todo el cuerpo deliberativo, de tal manera que el dictamen no fue suficientemente discutido por los diputados de la legislatura, debido a que varios de ellos desconocían su contenido, modificado unas horas antes, el cual recibieron durante la sesión extraordinaria, además de que la circunstancia de calificar el tema como una situación de obvia y urgente resolución no era suficiente para convalidar su falta de motivación.

Por consiguiente, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley de Libre Convivencia del Estado de Jalisco.

PRIMERA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Contradicción de tesis 14/2018

#VíaOralMercantil

#TituloEjecutivoMercantil

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de un asunto en el que analizó si la vía oral mercantil es procedente o no cuando a la demanda se acompaña un título ejecutivo mercantil, como lo es el contrato de apertura de crédito junto con un estado de cuenta certificado por el contador público de la institución de crédito.

La Sala señaló que existen diversas vías que regulan a los juicios mercantiles, entre ellas la ejecutiva mercantil, en la cual se ejercitan acciones que tienen como documento base títulos ejecutivos mercantiles, sin embargo, se destacó que si la pretensión del actor es ejercer una acción personal, la circunstancia de que acompañe a su demanda un título de naturaleza ejecutiva no impide que el juicio se tramite en la vía oral mercantil, pues en este caso su intención no es ejecutar el título, sino acompañarlo a la demanda como un elemento de convicción que permita que el juzgador resuelva sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones pactadas, no obstante, si el actor pretende ejecutar el derecho consignado en el documento ejecutivo y en ese sentido formula su demanda, la vía oral mercantil será improcedente, toda vez que existe una vía especial para ejercer tal acción.

SEGUNDA SALA

ASUNTO RESUELTO EN LA SESIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Amparo directo en revisión 2898/2018

#AccesoALaJusticia

#TerminoParaPresentarAmparo

#HorarioHábil

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de un amparo directo en revisión, en el cual el recurrente combatió el sobreseimiento recaído al juicio de amparo que promovió previamente, a causa de la presentación extemporánea que adujo el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento, ya que dicha demanda fue recibida por la oficialía de partes de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, durante la primera hora hábil del siguiente día del vencimiento del plazo con que contaba el quejoso.

En sus agravios, el recurrente estimó vulnerado su derecho de acceso a la justicia, ya que el Tribunal Colegiado soslayó el hecho de que la sede judicial ante la cual fue presentado el escrito, no respetó el plazo de 24 horas para contar los términos fatales, ello en vista de que sus oficinas contemplan como horario hábil de las 9:00 a las 18:00 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismo que el recurrente tildó de inconstitucional.

La Segunda Sala revocó la sentencia recurrida para el efecto de que el Tribunal Colegiado de Circuito dictara una nueva resolución en la que tuviera por presentada la demanda de manera oportuna, y así, pudiera pronunciarse respecto del fondo del asunto, ya que de conformidad con el criterio sustentado anteriormente por la Segunda Sala del Alto Tribunal (que si bien se dictó en el marco de la ley de amparo abrogada, se reitera en relación con la ley vigente), el establecimiento de horarios que restrinjan la oportunidad de los particulares para presentar una demanda de amparo directo, dentro de las 24 horas que correspondan al vencimiento, ocasiona una transgresión al derecho fundamental a pedir justicia, por lo cual, la presentación del escrito en la primera hora hábil del día siguiente al vencimiento, debe calificarse como oportuna.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la SCJN, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los micrositos

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>